

Ayuntamientos, aunque autorizada no le merece fe, pues todo el mundo sabe como se evacuan las consultas en los periodicos; que en la Ley y Reales Decretos, cuando se ha querido decir término municipal, se ha dicho, y cuando Distrito, Distrito, y no deben ser mas de cuarenta y dos Secciones las dentro término, o hay que borrar el articulo diez de la Ley; que aparte de lo dicho, no se ha cumplido con el articulo treinta y ocho de la Ley, y que, si no son armoniables las disposiciones que ha citado, con la division municipal existentes, sostiene la electoral que se ha hecho, e insiste en su proposicion.

Salio el Sr. Pérez.

Yd.

Rectifica el Sr. Baquero; que el Censo lo constituyen las listas de electores, pero no las Secciones en que estan distribuidos, y eso fue lo que dijo, asi como que si se dan reglas, tanto en el Real Decreto de adaptacion como en el de treinta de Diciembre, ambos á consulta de la Junta Central del Censo para formar Secciones bajo la base de los distritos municipales, es que pueden alterarse, sin que afecte á la permanencia del Censo general, las que en este figurau.

Yd.

El Sr. Lojuez Simalo, como Síndico, defiende el buen nombre del Ayuntamiento, haciendo la historia de como se hizo la division anulada por el Sr. Gobernador; que fué aceptada por todos, seis dias antes que apareciera el Real Decreto que se invoca, y se hizo bien en conciencia, dentro de la Ley, y en

